

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 de junio de 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FLOR ALBA RIVERA Y OTROS
EJECUTADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2013-00202-00

Mediante memorial presentado por el apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, manifestó que mediante Resolución 2001 de 2015 se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del Hospital Departamental de Villavicencio y en su artículo 3 dispuso *la suspensión de los procesos ejecutivos en curso y la imposibilidad de admitir los procesos de esa clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para administrar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida*, así mismo, que la intervención fue prorrogada de la siguiente manera:

- Mediante Resolución No. 03161 del 21 de octubre de 2016, se prorrogó por el término de 6 meses, es decir del 27 de octubre de 2016 al 27 de abril de 2017.
- Mediante Resolución No. 730 del 26 de abril de 2017 se prorrogó dicha medida hasta el 27 de octubre de 2017.
- Mediante Resolución No. 374 del 25 de octubre de 2017 se autorizó la prórroga del término hasta por el término de un año, contado desde el 26 de octubre de 2017 hasta el 25 de octubre de 2018.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se profirió mandamiento de pago en contra del Hospital Departamental de Villavicencio solicitó la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas resoluciones.

CONSIDERACIONES

Revisada la Resolución 2001 del 27 de octubre de 2015, se observa que la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Departamental de Villavicencio, por tanto, en el numeral tercero dispuso ciertas medidas preventivas entre las cuales en el literal C) señaló: *“La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida”*

La anterior medida ha sido prorrogada en tres oportunidades, la última se realizó a través de la Resolución No. 374 del 25 de octubre de 2017 la cual autorizó la prórroga del término hasta por el término de un año, contado desde el 26 de octubre de 2017 hasta el 25 de octubre de 2018.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 26 del Decreto 1018 de 2007 dentro de las funciones de la Superintendencia de Salud se encuentra la siguiente:

"ARTÍCULO 6o. FUNCIONES. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá las siguientes funciones:

(...)

26. Ejercer la intervención forzosa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración y operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza que administren cualquier régimen e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de cualquier naturaleza, e intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos que señale la ley y los reglamentos. La intervención en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tendrá siempre una primera fase de salvamento."

Por lo anterior, es claro que de conformidad con lo dispuesto en la mencionada norma, la Superintendencia Nacional de Salud, puede adoptar dichas medidas en el acto administrativo, por tanto puede ordenar la suspensión de los procesos de ejecución que se encuentren en curso.

Así las cosas, es procedente acceder a la solicitud realizada por el apoderado de la entidad demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la suspensión del presente proceso instaurado por los señores FLOR ALBA RIVERA CÁRDENAS, LUZ AIDA AYA RIVERA, DIEGO MAURICIO AYA RIVERA, GILBERTO AYA CAÑÓN, JOSÉ ANTONIO AYA CAÑÓN, ROSA MARÍA AYA CAÑÓN, MARÍA FANNY AYA CAÑÓN, MARÍA NIDIA AYA CAÑÓN, NOHEMI AYA CAÑÓN Y CARMELINA AYA CAÑÓN contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, hasta el 25 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Una vez vencido el término por el cual se suspendió el presente proceso ejecutivo, ingrésese el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 29 de junio de 2018 se notificó por ESTADO No. 51 Del 3 de julio de 2018.

LILIANA PATRICIA CAJDERÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIA

C.6